



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: CONSUELO DEL SOCORRO ALZATE RODAS  
Demandado: INGERLUZ INGENIERIA S.A.S.  
Litis Consorte Nec. COLPENSIONES  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00497-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Toda vez que se intentó notificar al doctor LUIS BERNARDO MOLINA MOLINA, en calidad de representante legal de la sociedad demandada INGERLUZ INGENIERIA S.A.S., o a quien haga sus veces, como se acredita con la notificación por aviso allegada al expediente por la parte demandante; sin obtener ningún resultado; se requiere darle continuidad al proceso y se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; en consecuencia, se ordena el emplazamiento del doctor LUIS BERNARDO MOLINA MOLINA, en calidad de representante legal de la sociedad demandada INGERLUZ INGENIERIA S.A.S., o a quien haga sus veces; emplazamiento que se realizará solo ingresándolo en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como curador Ad Litem para representar los intereses de la sociedad INGERLUZ INGENIERIA S.A.S., a:

- A la doctora LIZ YESENIA HENAO ARROYAVE, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165.746 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CARRERA 43 A NRO. 18 SUR 135/ SAO PAULO

PLAZA, OFICINA 627, TEL. 300 354 72 54, Medellín, Antioquia. Correo [yessenia.henao@gmail.com](mailto:yessenia.henao@gmail.com)

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

La parte interesada, es decir, la parte demandante gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 139 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 de

NOVIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario